



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

21 DE ABRIL DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3063

**DECRETO**

**Adán Augusto López Hernández**  
Gobernador

**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 53 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 4 FRACCIÓN IV Y 13 APARTADO B DE LA LEY GENERAL DE SALUD; 4 Y 5 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE TABASCO, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; Y**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de abril de 2020, el titular del Poder Ejecutivo del Estado expidió el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en la misma fecha en el suplemento H, edición número 8094 del Periódico Oficial del Estado. El cual en su artículo Décimo Primero establece:

*El titular del Poder Ejecutivo conforme a su ámbito de competencia y por conducto de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, según corresponda, deberá implementar las acciones pertinentes para acatar y observar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de marzo de 2020, y el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020 en el mismo órgano de difusión oficial.*

**SEGUNDO.** Con fecha 16 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, con base en modelos matemáticos y en razón de los intervalos de fechas posibles para el pico máximo de la intensidad de trasmisión de la curva epidémica del acmé, indicó como fechas importantes

las que oscilan entre el 8 y 10 de mayo, lo que lleva a determinar la duración del primer ciclo de la epidemia, proyectando su fin para el 25 de junio de 2020, con un hilo o continuidad de transmisión muy baja que se extiende por varias semanas más. Por lo que conforme a la determinación de los grupos de científicos se recomendó, entre otras medidas, mantener la Jornada Nacional de Sana Distancia y extenderla hasta el 30 de mayo de 2020, con el propósito de conservar la intensidad de las medidas de mitigación, así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.<sup>1</sup>

**TERCERO.** Con fecha 20 de abril de 2020, la Secretaría de Salud, en su calidad de autoridad sanitaria estatal, informó mediante comunicado oficial que a la fecha en Tabasco se reportan 397 casos confirmados, 42 defunciones, 54 personas internadas y 351 casos sospechosos.

Lo anterior, conforme a las instrucciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, quien mediante el *Decreto por el que instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco, expedido y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de marzo de 2020*, designó a la Secretaría de Salud para emitir la información oficial respecto al comportamiento de la contingencia sanitaria por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

**CUARTO.** Con fecha 9 de abril de 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución *1/2020 COVID-19 Pandemia y Derechos Humanos en las Américas*, mediante la cual formuló diversas recomendaciones a los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos, tendientes a adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad personal de las personas que se encuentren en sus jurisdicciones frente al riesgo que representa la presente pandemia.<sup>2</sup>

Reconociendo que, en determinadas circunstancias, con el objeto de generar adecuada distancia social, puede resultar de hecho imperativa la restricción del pleno goce de derechos como el de reunión y la libertad de circulación en espacios tangibles, públicos o comunes que no sean indispensables para el abastecimiento de insumos esenciales o para la propia atención médica.

<sup>1</sup> Gobierno de México, 16.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://presidente.gob.mx/16-04-20-version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-del-presidente-andres-manuel-lopez-obrador/>

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), <https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/Resolucion-1-20-es.pdf>

En términos de dicho instrumento, se advierte que los países donde se presentan casos de contagios se encuentran en la necesidad de restringir o limitar derechos humanos con la finalidad de garantizar la protección de la salud, debiendo agotar los requisitos establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos. Así, dichas restricciones deben cumplir con el principio de legalidad, ser necesarias en una sociedad democrática y, por ende, resultar estrictamente proporcionales para atender la finalidad legítima de proteger la salud.

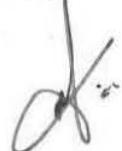
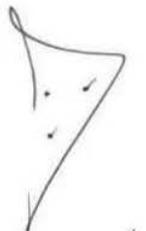
A propósito, destaca que en congruencia con las facultades que la Ley de Salud, la Ley de Movilidad y la Ley General de Tránsito y Vialidad, todas del estado de Tabasco, el Gobernador del Estado puede instruir a la población tabasqueña a transitar por la vía pública para realizar solamente las actividades esenciales definidas por el Consejo de Salubridad General, lo que permitirá reducir la movilidad en los espacios públicos, con la finalidad de desarticular de manera temporal, el tránsito en las vías de comunicación y así hacer cumplir los elementos primordiales de las estrategias emitidas por esta máxima autoridad sanitaria.

**QUINTO.** Con fecha 14 de abril de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) publicó el documento denominado *Actualización de la Estrategia Frente a la COVID-19*, mismo que en su apartado Estrategia mundial de respuesta a la COVID-19, establece los objetivos estratégicos mundiales para contener y ralentizar la propagación de este virus, entre los cuales destaca el de contener la transmisión comunitaria mediante la prevención del contagio y medidas de control adecuadas al contexto.<sup>3</sup>

**SEXTO.** Con fecha 21 de abril de 2020, durante la conferencia de prensa matutina a cargo del presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador, el titular de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, dio por iniciada la **FASE 3 DE LA EPIDEMIA COVID-19**, recordando que esta implica un ascenso rápido en donde se acumularán un gran número de casos —hospitalizaciones—, pero que debemos seguir manteniendo la Jornada Nacional de Sana Distancia para que sean los mínimos posibles.<sup>4</sup>

<sup>3</sup>Organización Mundial de la Salud, [https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020\\_es.pdf?sfvrsn=86c0929d\\_10](https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update-14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10)

<sup>4</sup> Gobierno de México, 21.04.20 versión estenográfica de la conferencia de prensa matutina del presidente Andrés Manuel López Obrador, <https://www.gob.mx/presidencia/es/articulos/version-estenografica-de-la-conferencia-de-prensa-matutina-martes-21-de-abril-de-2020?idiom=es>



En este sentido, teniendo como premisa que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el goce efectivo de los demás derechos humanos y es deber del Estado su protección, tal y como se establece en los artículos 4 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con el presente Decreto se pretenden reforzar las medidas sanitarias previamente establecidas, con la finalidad de procurar la contención del contagio en la entidad, en el entendido que nos encontramos ante la fase 3 de la epidemia COVID-19, lo que implica un ascenso acelerado, que pone en riesgo inminente la salud y vida de la población.

Ello, dado que el artículo 402 de la Ley General de Salud dispone que se consideran medidas de seguridad las disposiciones que dicte la autoridad sanitaria competente, de conformidad con los preceptos de esa Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger la salud de la población.

Así, el titular del Poder Ejecutivo del estado de Tabasco en su calidad de autoridad sanitaria tiene facultades de emitir las medidas de seguridad sanitaria que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud; esto, en concordancia con lo previsto en los numerales 404 fracción XIII de la Ley General de Salud y 402 fracción XII de la Ley de Salud del Estado de Tabasco.

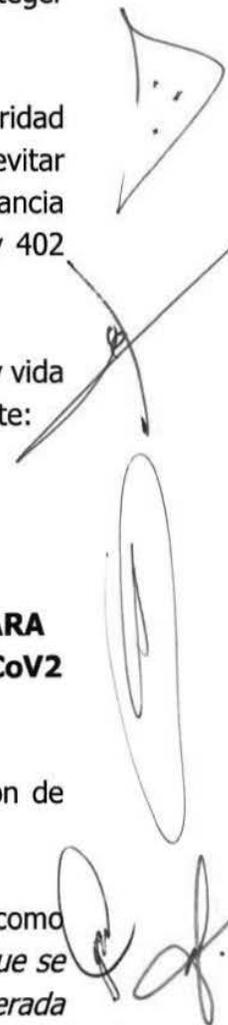
Por lo expuesto, fundado y motivado y en aras de salvaguardar la integridad, salud y vida de la población que habita en el estado de Tabasco, tengo a bien expedir el presente:

## DECRETO

### **POR EL CUAL SE EMITEN MEDIDAS Y ACCIONES COMPLEMENTARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Las disposiciones establecidas en el presente Decreto son de observancia general en el territorio del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Para efectos del presente Decreto se entenderán como actividades esenciales las establecidas en el artículo Segundo del *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento H edición 8094 del Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

Handwritten signature and official stamp of the Governor of Tabasco, including a circular seal with a star and the text 'GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO'.

**ARTÍCULO TERCERO.** Se ordena el uso obligatorio de cubre bocas a las personas que transiten o permanezcan en espacios y vías públicas, así como a las que concurran a los establecimientos que se dediquen a las actividades esenciales; y se exhorta a la población en general al uso adecuado del mismo, conforme a las recomendaciones de las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO CUARTO.** El uso de cubre bocas es obligatorio para todos los usuarios, chóferes y prestadores de servicio de transporte público en todas sus modalidades. Asimismo, en cumplimiento a la Jornada Nacional de Sana Distancia, los vehículos en los cuales se preste dicho servicio solo podrán operar al 50 por ciento de su capacidad.

La violación de estas disposiciones será objeto de infracciones administrativas y en caso de reincidencia de la cancelación de la concesión correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** Los supermercados que permanezcan abiertos dado que sus giros o actividades son esenciales, limitarán sus horarios de atención o servicio al público siendo su límite máximo las 18:00 horas.

Asimismo, proveerán a sus empleados y colaboradores de cubre bocas y guantes, ordenando el uso obligatorio durante la jornada laboral. Adicionalmente en apoyo y colaboración con las autoridades sanitarias, facilitarán la difusión de las medidas de higiene y seguridad establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Los establecimientos que permanezcan abiertos dado que sus giros o actividades son esenciales, permitirán el acceso a sus instalaciones de una persona por usuario, cliente o familia y garantizarán que se cumplan con las medidas establecidas en la Jornada Nacional de Sana Distancia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Únicamente se podrá deambular o transitar en vehículos por las vías públicas, para la realización de las siguientes actividades:

- I. Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad;
- II. Traslado a centros de trabajo, siempre y cuando las actividades o giro de los mismos hayan sido consideradas esenciales;
- III. Traslado a unidades médicas y hospitalarias;
- IV. Retorno al lugar habitual de residencia;
- V. Asistencia y cuidado de adultos mayores, menores, personas con discapacidad o consideradas especialmente vulnerables;



- VI. Traslado a entidades financieras y de seguros;
- VII. Para realizar, adquirir o contratar bienes y servicios relacionados con las actividades esenciales; y
- VIII. Por causa de fuerza mayor o de necesidad plenamente justificada.

En todo caso, deberán adoptarse las medidas de higiene y seguridad emitidas por las autoridades sanitarias.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En los vehículos particulares que transiten por las vías públicas solo se permitirá el traslado máximo de dos personas, siempre y cuando sea para la realización de alguna de las actividades a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO NOVENO.** Se ordena el cierre temporal de parques y jardines públicos o cualquier otro de similar naturaleza, en los que sea proclive la aglomeración de personas, y por tanto se restringe el acceso de personas. Para tales efectos la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, adoptarán las medidas que estimen pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Se instruye a la Secretaría de Movilidad para que implemente las medidas y acciones correspondientes, a efecto de mantener despejada la vía pública y propiciar el decremento de la movilidad en el Estado, como es la modificación y reducción de los itinerarios y horarios del transporte público.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana para que, previo análisis, ordene el cierre de tramos de la vía pública, a fin de disminuir a un mínimo posible el tránsito vehicular en el Estado, sin que se vean afectadas las actividades esenciales.

Una vez establecidos los tramos de las vías públicas que se cerrarán, se deberá hacer de conocimiento a los habitantes mediante comunicado oficial, a fin de que eviten transitar por las mismas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría de Salud para que en coordinación con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y el Instituto Estatal de Protección Civil del Estado de Tabasco, así como con las autoridades federales, estatales y municipales que estime pertinente, intensifique y refuerce los puntos de revisión sanitaria obligatoria en aeropuertos, centrales de autobuses y puertos, así como en las vías terrestres del estado de Tabasco, particularmente en los accesos carreteros que se encuentran en los límites con los estados vecinos.



**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Se instruye a los titulares de las Secretarías de Gobierno, y de Seguridad y Protección Ciudadana, para que acorde a sus respectivos ámbitos de competencia, emitan los lineamientos y realicen las acciones necesarias de coordinación con los ayuntamientos de la entidad y las autoridades federales, para el cumplimiento de estas medidas y las establecidas en el *Decreto por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 20 de marzo del año 2020, en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado; y el *Decreto por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento H edición 8094 del Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** Los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán resguardar y brindar seguridad a:

- I. Las instalaciones de los hospitales asignados como de contención, así como los de Alta Especialidad del Estado, con la finalidad de evitar daños o alteración del orden y principalmente para garantizar la seguridad e integridad física del personal que trabaja en los mismos, así como de los pacientes y sus familiares;
- II. Al personal y vehículos que transporten material y equipo médico en el territorio del Estado;
- III. Al personal que realice la entrega de los bienes del programa de apoyo alimentario por la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), a fin de asegurar que lleguen a la población objetivo;
- IV. Los centros de transferencia, mercados, supermercados o centros de abasto, para evitar acaparamientos o la comisión de conductas antijurídicas a fin de garantizar a la población los bienes necesarios para su subsistencia; y
- V. Al personal médico, de enfermería, conductores de ambulancias, camilleros y demás del sector salud.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La persona que agrede, discrimine o incite a la violencia en contra del personal que labora en el sector salud será asegurada en calidad de indiciada y puesta a disposición de la autoridad competente.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las personas físicas y jurídicas colectivas que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Decreto se harán acreedoras a

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large scribble and several smaller marks.

las sanciones establecidas en la Ley de Salud del Estado de Tabasco y en el Código Penal para el Estado de Tabasco, según corresponda, con independencia de las demás que sean aplicables conforme a las disposiciones jurídicas de la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** Los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales conminarán a las personas que desobedezcan las medidas establecidas en el presente Decreto y en los *Decretos por el que se instruyen las acciones para prevenir, detener, contener, controlar, retrasar y reducir la propagación del COVID-19 en el estado de Tabasco*, publicado con fecha 20 de marzo del año 2020, en el extraordinario edición número 151 del Periódico Oficial del Estado; y *por el que se emiten medidas y acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)*, publicado en el suplemento H edición 8094 del Periódico Oficial del Estado el 1 de abril de 2020.

Por lo que, en caso de desobediencia serán aseguradas y puestas a disposición de las autoridades que corresponda, para que sean sancionadas administrativamente y en caso de ser probables indiciadas del delito de contagio o el que resulte, serán puestos a disposición del fiscal del ministerio público correspondiente. Para el desarrollo de estas actividades podrán solicitar el apoyo de las autoridades federales y militares correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** Las autoridades estatales y municipales en materia de seguridad pública, tránsito vehicular y movilidad, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán la observancia de las disposiciones contenidas en el presente Decreto y en caso de su incumplimiento, aplicarán las sanciones que correspondan conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Los ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia, coadyuvarán para la observancia de las disposiciones establecidas en el presente Decreto.

**VIGÉSIMO.** Sin menoscabo de la observancia del presente Decreto, los ayuntamientos en el ámbito de sus respectivas competencias y en su calidad de autoridades sanitarias, podrán emitir las medidas y acciones extraordinarias que estimen pertinentes de acuerdo a las circunstancias y necesidades particulares que se presenten en sus territorios.

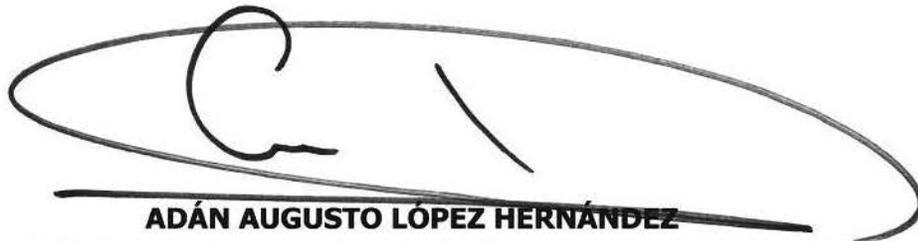
Handwritten signatures and initials on the right side of the page. There are three distinct signatures: a small one at the top, a larger one in the middle, and another at the bottom. The signatures are in black ink and appear to be cursive or stylized.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado y permanecerá vigente hasta que la autoridad sanitaria determine la inexistencia de las circunstancias extraordinarias que motivaron su expedición.

**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

**EXPEDIDO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**



**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
**GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA**  
**SECRETARIO DE GOBIERNO**



**SILVIA GUILLERMINA ROLDÁN**  
**FERNÁNDEZ**  
**SECRETARIA DE SALUD**



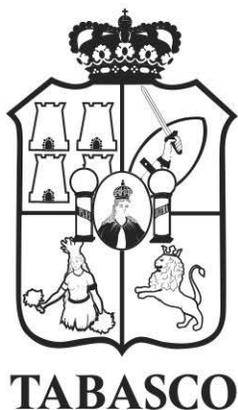
**HERNÁN BERMÚDEZ REQUENA**  
**SECRETARIO DE SEGURIDAD Y**  
**PROTECCIÓN CIUDADANA**



**NARCISO T. OROPEZA ANDRADE**  
**SECRETARIO DE MOVILIDAD**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN**  
**COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: W7DmkZOVv5q2Z4a6GurjfOhpyU0630Wi0Vo0LWE/atw+VJOHsDUDyFW0Yo2cvuuSSQ7UAnbId5Ja2/WWHi7Q1MSB4NMSgc0oG4BXYCb/6b7sOxeDPMex84GPMfcSWBpVykJaoGPYBsGEa3HIVehdWRQbYzDG7T8sCr5v2bhBhHSNfLaHe8wyM0nWDE4RtEKaeep8sF5j7/Ck8oUjpD6HSINsFoBOwjW7ggfStzqg6i1tV73IBA Uq5yC5VYae1ptP8k1EYn55O+tFWsciVI9RGGW66CedBks4uEutf/DwcFSIU2mO67EGnGWPakZVd2P87nlDnRCs qeQUJm+FkldUg==